



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00286-00
Demandante: SANDRA MARINA DEVIA HERNANDEZ
Demandada: HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO TOLIMA

ACTA N° 096

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las nueve y dos de la mañana (09:02 a.m.) del día tres (03) de septiembre de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc, reanuda la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, que se inicio el pasado veintiséis (26) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 01 de junio de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406.841 y la T.P. No. 133.464 del C. S. de la J. Dirección: CALLE 5A No. 3A-09 La Pola Tel. 2614902 Correo electrónico: juangozo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – APODERADA: ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.838.827 y la T.P. No. 207.105 del C.S.J. Dirección: Cra 5 Calle 10 Esquina Edf. Universidad del Tolima Ofc 601 Teléfono: 3155829422.
Email: asesoresjuridicosexternos@hotmail.com. abogado.ruizgiraldo@hotmail.com

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados

judiciales de las partes demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Allega certificación suscrita por el Gerente de la Entidad, en la cual se advierte que decidió **no** proponer fórmula de conciliación. Aporta dos folios útiles. La razón por la cual no se allega a una propuesta conciliatoria se centra en que actualmente el Hospital no se encuentra en condiciones financieras para asumir un compromiso de pago.

Parte demandante: Señala que ante la posición establecida por la entidad se debe declarar agotada esta instancia.

Ministerio Público: Señala que el aspecto financiero no es óbice para que se llegue a un acuerdo conciliatorio o allegar propuestas de pago en asuntos que sean negociables y conciliables como formas de pago, plazos, negociación de intereses e indexación, más aun cuando dentro de dos años el monto será superior y las condiciones financieras seguirán siendo delicadas. Solicita declare fallida la presente diligencia y se continúe con el trámite respectivo.

Previo a emitir algún pronunciamiento, el despacho EXHORTA a la entidad demandada a manera de prevención del daño antijurídico, para que en la medida de sus posibilidades estudien una propuesta conciliatoria y la planteen al apoderado de la parte demandante, incluso en el transcurso de la segunda instancia.

En consecuencia, escuchadas las solicitudes de las partes, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandada** contra la sentencia dictada el día 01 de junio de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy tres (03) de septiembre de 2020, siendo las 09:21 a.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc